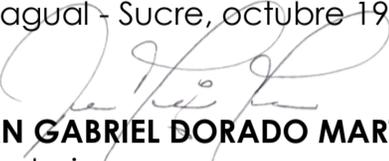


INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No 2023-00054-00, informándole que el demandado dentro del término de traslado, presentó en nombre propio contestación de la demanda, donde propone excepciones de mérito. Sírvasse Proveer.

Majagual - Sucre, octubre 19 de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOLANDA CRISTINA CERPA MENCO
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE BRAVO ACUÑA
RAD: 70-429-31-84-001-2023-00054-00
CUADERNO PRINCIPAL

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se tiene lo siguiente:

Que una vez realizado el adecuado estudio y análisis del material contentivo en la demanda, este despacho libró mandamiento de pago ejecutivo el día 30 de agosto de 2023, con el propósito de obtener el pago de la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.764.719)**, más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentarias pendientes de pago y de manera escalonada hasta que se verifique el pago de la obligación, así como las cuotas alimentarias que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo, como obligación de tracto sucesiva, de conformidad con lo pactado en la Conciliación llevada a cabo ante este juzgado, el 21 de noviembre de 2018, donde se fijó alimentos definitivos en favor del menor L.J.B.C.

Que en fecha 26 de septiembre de 2023, el ejecutado **JOSÉ VICENTE BRAVO ACUÑA** se acercó a este Juzgado, a fin de notificarse personalmente del presente proceso, de lo cual se dejó expresa constancia por parte del citador del despacho, quien le comunicó al demandado que contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, el demandado contestó la demanda en nombre propio y propuso como excepciones de mérito, las siguientes:

“COBRO DE LO NO DEBIDO: *No existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales he venido cumpliendo según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostraren el proceso.*

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: *No adeudo la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria tal cual se estipula en la contestación del hecho Cuarto, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, tal como se relaciona en el hecho CUARTO del presente litigio."*

Que de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso, se hace necesario darle trámite a las excepciones propuestas:

"Trámite de las excepciones. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda valer"

Razón por la cual, esta judicatura dará traslado a las excepciones propuestas por la parte ejecutada, el señor **JOSÉ VICENTE BRAVO ACUÑA**, actuando en nombre propio, de conformidad con lo establecido en la norma anteriormente transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que si lo considera, se pronuncie sobre estas, de conformidad con el Art. 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales, como son el sistema TYBA, Onedirve y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37e1240df85a8ef6542c5be600009ecf23ef0f1853d3b345f88e3b123a171fc**

Documento generado en 19/10/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>